



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120210028900  
DEMANDANTE: ALEJANDRA DITTA ARROYO  
DEMANDADO: JULIO CESAR HOYOS CERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que se encuentra pendiente reconocer personería y, además, venció termino de traslado de excepciones de mérito. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se reconocerá personería a la abogada ESMERALDA ELENA MIRANDA MEZA, en calidad de apoderada judicial de la demandante, ello atendiendo poder presentado el 29 de noviembre de 2021.

Por otro lado, se tiene que en fecha 10 de febrero de 2022, se trasladaron excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y estando vencido el término, se estima procedente la fijación de audiencia inicial de conformidad con el artículo 372 y 392 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, siendo procedente, este Despacho, convocará a audiencia inicial de manera virtual, para el día miércoles, 24 de agosto de 2022 a las 8:30 AM, para lo cual se oficiará física y digitalmente a las partes procesales: demandante ALEJANDRA DITTA ARROYO, su apoderada ESMERALDA ELENA MIRANDA MEZA, el demandado JULIO CESAR HOYOS CERA y su apoderado ANDERSON YAIR HERNÁNDEZ CRUZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección o medio electrónico, nos informen con antelación el canal digital elegido para los fines del proceso, ello en el entendido en que, llegada la fecha y hora de la audiencia, se le suministrará un link de acceso a la diligencia el cual se le enviara por correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

1. Reconocer personería a la abogada ESMERALDA ELENA MIRANDA MEZA identificada con C.C. 22530727 y Tarjeta Profesional No. 75839 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.
2. Téngase como canal digital de la abogada ESMERALDA ELENA MIRANDA MEZA: [esmeraldamiranda47@hotmail.com](mailto:esmeraldamiranda47@hotmail.com), desde el cual se deberán originar todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.
3. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día miércoles, 24 de agosto de 2022 a las 8:30 AM, diligencia de que trata el



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120210028900  
DEMANDANTE: ALEJANDRA DITTA ARROYO  
DEMANDADO: JULIO CESAR HOYOS CERA

artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P.

4. Oficiar física y digitalmente a las partes procesales: demandante ALEJANDRA DITTA ARROYO, su apoderada ESMERALDA ELENA MIRANDA MEZA, el demandado JULIO CESAR HOYOS CERA y su apoderado ANDERSON YAIR HERNÁNDEZ CRUZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.
5. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.
6. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 570-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 43 de fecha 11 de julio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR  
RADICADO No. 08433408900120210028900  
DEMANDANTE: ALEJANDRA DITTA ARROYO  
DEMANDADO: JULIO CESAR HOYOS CERA

Malambo, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1341AB

<b>Parte dentro del proceso</b>	<b>Nombre</b>	<b>Dirección electrónica o física</b>
Demandante	Alejandra Ditta Arroyo	<a href="mailto:alejandra241921@gmail.com">alejandra241921@gmail.com</a>
Apoderada de la demandante	Esmeralda Elena Miranda Meza	<a href="mailto:esmeraldamiranda47@hotmail.com">esmeraldamiranda47@hotmail.com</a>
Demandado	Julio Cesar Hoyos Cera	<a href="mailto:juliohoyos509@gmail.com">juliohoyos509@gmail.com</a>
Apoderado del demandado	Anderson Yair Hernández Cruz	<a href="mailto:andersonusimon@gmail.com">andersonusimon@gmail.com</a>

Por medio de la presente, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante auto calendarado 8 de julio de 2022, resolvió:

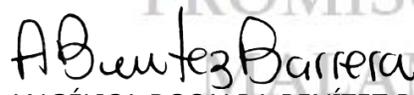
"(...) 3. Fijar fecha y hora para la realización de audiencia inicial de manera virtual, para el día miércoles, 24 de agosto de 2022 a las 8:30 AM, diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P.

4. Oficiar física y digitalmente a las partes procesales: demandante ALEJANDRA DITTA ARROYO, su apoderada ESMERALDA ELENA MIRANDA MEZA, el demandado JULIO CESAR HOYOS CERA y su apoderado ANDERSON YAIR HERNÁNDEZ CRUZ, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, nos informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

5. Una vez llegada la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.

6. Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas."

Atentamente,

  
ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA  
Oficial mayor.

